

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el cual el Acuerdo de Comercio y Cooperación Económica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Checa, firmado en la Ciudad de México, el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, quedará sin efectos en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del siete de mayo de dos mil cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracciones I y X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los Artículos 28 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el Artículo 3o., fracción II, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales,

CONSIDERANDO

Que por decreto del once de diciembre de dos mil, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el ocho de enero de dos mil uno, fue promulgado el Acuerdo de Comercio y Cooperación Económica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Checa, firmado en la Ciudad de México, el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve;

Que el Artículo 14 del citado Acuerdo establece que permanecerá vigente por tiempo indefinido, salvo que alguna de las Partes comunique a la otra su intención de darlo por terminado, a través de la vía diplomática. En cuyo caso, su validez expirará seis meses después de la fecha de notificación de la denuncia a la otra Parte;

Que el Gobierno de la República Checa denunció el referido Acuerdo el siete de noviembre de dos mil tres, en virtud de su próxima adhesión a la Unión Europea;

Que la mencionada denuncia surtirá efectos a partir del siete de mayo de dos mil cuatro, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO UNICO.- El Acuerdo de Comercio y Cooperación Económica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Checa, firmado en la Ciudad de México, el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, quedará sin efectos en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del siete de mayo de dos mil cuatro.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de febrero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

DECRETO por el cual el Convenio de Cooperación Económica e Industrial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Polonia, firmado en la Ciudad de México, el veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, quedará sin efectos en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del primero de mayo de dos mil cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracciones I y X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los Artículos 28 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el Artículo 3o., fracción II, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales,

CONSIDERANDO

Que por decreto del dos de abril de mil novecientos ochenta y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del dieciocho de mayo del propio año, fue promulgado el Convenio de Cooperación Económica e Industrial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Polonia, firmado en la Ciudad de México, el veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve;

Que el Artículo 54, inciso b) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, establece que la terminación de un tratado o el retiro de una parte podrá tener lugar en cualquier momento, por consentimiento de todas las partes después de consultar a los demás Estados contratantes;

Que el Gobierno de la República de Polonia solicitó la terminación, de mutuo acuerdo, del mencionado instrumento, y que el Gobierno de México aceptó dicha propuesta;

Que la terminación del acuerdo de referencia, surtirá efectos a partir del primero de mayo de dos mil cuatro, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO UNICO.- El Convenio de Cooperación Económica e Industrial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Polonia, firmado en la Ciudad de México, el veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, quedará sin efectos en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del primero de mayo de dos mil cuatro.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de febrero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

DECRETO por el cual el Convenio Comercial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Polonia, firmado en la Ciudad de México, el dos de marzo de mil novecientos setenta y seis, quedará sin efectos en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del primero de mayo de dos mil cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracciones I y X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los Artículos 28 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el Artículo 3o., fracción II, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales,

CONSIDERANDO

Que por decreto del tres de febrero de mil novecientos setenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del veintidós de febrero del propio año, fue promulgado el Convenio Comercial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Polonia, firmado en la Ciudad de México, el dos de marzo de mil novecientos setenta y seis;

Que el Artículo 54, inciso b) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, establece que la terminación de un tratado o el retiro de una parte podrá tener lugar en cualquier momento, por consentimiento de todas las partes después de consultar a los demás Estados contratantes;

Que el Gobierno de la República de Polonia solicitó la terminación, de mutuo acuerdo, del mencionado instrumento, y que el Gobierno de México aceptó dicha propuesta;

Que la mencionada terminación surtirá efectos a partir del primero de mayo de dos mil cuatro, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO UNICO.- El Convenio Comercial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Polonia, firmado en la Ciudad de México, el dos de marzo de mil novecientos setenta y seis, quedará sin efectos en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del primero de mayo de dos mil cuatro.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de febrero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

DECRETO por el cual el Convenio Comercial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Hungría, firmado en la Ciudad de México, el veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, quedará sin efectos en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del primero de mayo de dos mil cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracciones I y X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con fundamento en los Artículos 28 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el Artículo 3o., fracción II, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales,

CONSIDERANDO

Que por decreto del veintiséis de abril de mil novecientos setenta y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del veintiséis de julio del propio año, fue promulgado el Convenio Comercial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Hungría, firmado en la Ciudad de México, el veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco;

Que el Artículo 54, inciso b) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, establece que la terminación de un tratado o el retiro de una parte podrá tener lugar en cualquier momento, por consentimiento de todas las partes después de consultar a los demás Estados contratantes;

Que el Gobierno de la República de Hungría solicitó la terminación, de mutuo acuerdo, del mencionado instrumento, y que el Gobierno de México aceptó dicha propuesta;

Que la mencionada terminación surtirá efectos a partir del primero de mayo de dos mil cuatro, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO UNICO.- El Convenio Comercial entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular de Hungría, firmado en la Ciudad de México, el veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, quedará sin efectos en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del primero de mayo de dos mil cuatro.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de febrero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

DECRETO por el cual el Acuerdo de Comercio y Cooperación Económica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Eslovaca, firmado en la ciudad de Monterrey, México, el veinte de marzo de dos mil dos, quedará sin efectos en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del primero de mayo de dos mil cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracciones I y X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con

fundamento en los Artículos 28 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en el Artículo 3o., fracción II, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales,

CONSIDERANDO

Que por decreto del diez de diciembre de dos mil dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del diecisiete de enero de dos mil tres, fue promulgado el Acuerdo de Comercio y Cooperación Económica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Eslovaca, firmado en la ciudad de Monterrey, México, el veinte de marzo de dos mil dos;

Que el Artículo 54, inciso b) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, establece que la terminación de un tratado o el retiro de una parte podrá tener lugar en cualquier momento, por consentimiento de todas las partes después de consultar a los demás Estados contratantes;

Que el Gobierno de México propuso la terminación, de mutuo acuerdo, del mencionado instrumento, y que el Gobierno de la República Eslovaca aceptó dicha propuesta;

Que la mencionada terminación surtirá efectos a partir del primero de mayo de dos mil cuatro, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO UNICO.- El Acuerdo de Comercio y Cooperación Económica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Eslovaca, firmado en la ciudad de Monterrey, México, el veinte de marzo de dos mil dos, quedará sin efectos en los Estados Unidos Mexicanos, a partir del primero de mayo de dos mil cuatro.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de febrero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca a diecinueve ciudadanos de Rumania.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o. fracción II, 33, 40, 41 fracciones III, V, VI, VII y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer a diecinueve ciudadanos de Rumania por su valiosa contribución para estrechar las relaciones entre ambos países, en el marco de la Visita de Estado realizada a México por el Excmo. señor Emil Constantinescu, Presidente de Rumania del 19 al 23 de julio de 2000;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y corresponder por cortesía, en casos excepcionales, a las distinciones de que sean objeto los funcionarios mexicanos;

Que durante la visita a que se refiere el considerando primero, el gobierno rumano otorgó diversas condecoraciones a funcionarios de nuestro país, por lo que ambos gobiernos acordaron el intercambio de este tipo de reconocimientos, apegándose a la costumbre internacional y las relaciones diplomáticas, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar a diecinueve ciudadanos de Rumania, la Condecoración de referencia, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca a diecinueve ciudadanos de Rumania, que enseguida se enlistan.

1. Excmo. Sr. Mircea Ciumara, Ministro de Estado, Presidente del Consejo de Cooperación Económica y Financiera de Rumania
en Grado de Banda
2. Excmo. Sr. Stelian Oancea, Secretario de Estado, Ministerio de Asuntos Exteriores de Rumania
en Grado de Banda
3. Excmo. Sr. Sorin Potanc, Secretario de Estado, Ministerio de Industria y Comercio de Rumania
en Grado de Banda
4. Sr. Dan Petre, Consejero de Estado de Rumania
en Grado de Banda
5. Sr. Vlad Nistor, Consejero de Estado de Rumania
en Grado de Banda
6. Sr. Floricel Marinescu, Consejero de Estado de Rumania
en Grado de Banda
7. Sr. Razvan Popescu, Consejero de Estado de Rumania
en Grado de Placa
8. Sr. Gheorghe Huiu, Consejero de Estado de Rumania
en Grado de Placa
9. Sr. Cristian Popa, Vicegobernador del Banco Nacional Rumano
en Grado de Placa
10. Sr. Andrei Dimitriu, Presidente de la Sociedad Rumana de Radiodifusión
en Grado de Venera
11. Sr. Mihai Blaga, Consejero Personal del Presidente de Rumania
en Grado de Venera
12. Sr. Lanyi Szabolcs, Presidente de la Agencia Nacional para Ciencia y Tecnología de Rumania
en Grado de Venera
13. Sr. Augustin Buzura, Presidente de la Fundación Cultural Rumana
en Grado de Venera
14. Sr. Ioan Dimitriu, Consejero de Protocolo de la Presidencia de Rumania
en Grado de Venera
15. Sr. Ioan Panzaru, Vicerrector de la Universidad de Bucarest
en Grado de Venera
16. Sr. Gral. Marín Vuta, Jefe de Servicio, Vigilancia y Protección del Presidente de Rumania
en Grado de Insignia
17. Sr. Cristian Fainisi, Edecán del Presidente de Rumania
en Grado de Insignia
18. Srita. Raluca Suvleacov, Perita en Asuntos de Política Exterior de la Presidencia de Rumania
en Grado de Insignia

19. Sra. Mihaela Marcu, Consejera del Presidente de Rumania
en Grado de Insignia

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Condecoraciones serán entregadas en la ciudad de Bucarest, Rumania, el treinta de marzo de dos mil cuatro.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.